

AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL
2014	19	05	01	P00756

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ"

CUANTÍA: 4,000.00 USD

FACTURA NÚMERO: 001-001-000003522

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN YANZATZA

-COPIA-

En la ciudad de Yantzaza, Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy lunes catorce de Abril del año dos mil catorce, ante mí, **Doctora Tania Maribel Rengel Salazar de Ordoñez**, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANZATZA; comparecen, los señores: **Uno.- Andino Celi Richar Guillermo**, de estado civil soltero; **Dos.- Cabrera Cabrera Miriam Aide**, de estado civil casada; **Tres.- Condoy Armijos Francisco Renulfo**, de estado civil casado; **Cuatro.- Chamba Camacho José Rolando**, de estado civil casado; **Cinco.- Jaramillo Condoy Jhonatan Oscar**, de estado civil soltero; **Seis.- López Ardila Manuel Mesías**, de estado civil casado; **Siete.- López Ardila Edgar Jovanny**, de estado civil casado; **Ocho.- Ortiz Benítez Jefferson Orlando**, de estado civil casado; **Nueve.- Ortiz Guamán Carlos Julio**, de estado civil casado; y, **Diez.- Rodríguez Herrera Franklin Giovanny**, de estado civil casado.- Los mismos que comparecen por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la parroquia Los Encuentros, Cantón Yantzaza, legalmente capaces, para contratarse y obligarse según derecho, a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada textualmente es de tenor siguiente: **S.E.**

N O R A = N O T A R I A: En el protocolo de escrituras públicas a sus



cargo, sírvase incorporar una de constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración de este contrato comparecen los señores: **1.- Andino Celi Richar Guillermo**, con cedula de identidad número 190029895-9, de estado civil soltero; **2.- Cabrera Cabrera Miriam Alde**, con cedula de identidad número 110402814-5, de estado civil casada; **3.- Condoy Armijos Francisco Renulfo**, con cedula de identidad número 190029517-9, de estado civil casado; **4.- Chamba Camacho José Rolando**, con cedula de identidad número 190033884-7, de estado civil casado; **5.- Jaramillo Condoy Jhonatan Oscar**, con cedula de identidad número 190051335-7, de estado civil soltero; **6.- López Ardila Manuel Mesías**, con cedula de identidad número 171246971-5, de estado civil casado; **7.- López Ardila Edgar Jovanny**, con cedula de identidad número 050187516-5, de estado civil casado; **8.- Ortiz Benítez Jefferson Orlando**, con cedula de identidad número 190050277-2, de estado civil casado; **9.- Ortiz Guamán Carlos Julio**, con cedula de identidad número 190018064-5, de estado civil casado; y, **10.- Rodríguez Herrera Frankln Jovanny**, con cedula de identidad número 190027734-2 de estado civil casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, con capacidad legal y suficiente para contratar y obligarse conforme en derecho se requiere, convienen en celebrar el presente contrato.- **SEGUNDA: DECLARACION.-** Los intervinientes han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una Compañía Anónima, la misma que en su vida jurídica se registrá por el siguiente Estatuto Social, leyes y reglamentos que rigen esta materia en la República del Ecuador.-



TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ,** la misma que es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes de esta materia.- Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ,** es en la parroquia Los Encuentros, perteneciente al cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es el de **VEINTE AÑOS,** contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.- El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como también disolverse anticipadamente la compañía, previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO, TÍTULOS DE ACCIONES, TRANSFERENCIA Y DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ,** es el de **CUATRO MIL DOLARES**



DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100, dividido en CUATRO MIL acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas de CERO UNO hasta CUATRO MIL, el que ha sido suscrito y pagado conforme al detalle siguiente:—

Nº	NOMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 50%	CAPITAL POR PAGAR 50%	NUMERO DE ACCIONES
01	ANDINO CELI RICHAR GUILLERMO	400.00	200.00	200.00	CUATROCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR
02	CABRERA CABRERA MIRIAM AIDE	400.00	200.00	200.00	CUATROCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR
03	CONDOY ARMIJOS FRANCISCO RENULFO	400.00	200.00	200.00	CUATROCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR
04	CHAMBA CAMACHO JOSE ROLANDO	400.00	200.00	200.00	CUATROCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR
05	JARAMILLO CONDOY JHONATAN OSCAR	400.00	200.00	200.00	CUATROCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR
06	LOPEZ ARDILA MANUEL MESIAS	400.00	200.00	200.00	CUATROCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR
07	LOPEZ ARDILA EDGAR JOVANNY	400.00	200.00	200.00	CUATROCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR
08	ORTIZ BENITEZ JEFFERSON ORLANDO	400.00	200.00	200.00	CUATROCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR
09	ORTIZ GUAMAN CARLOS JULIO	400.00	200.00	200.00	CUATROCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR
10	RODRIGUEZ HERRERA FRANKLIN GIOVANNY	400.00	200.00	200.00	CUATROCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR
	TOTAL	4,000.00 USD.	2,000.00 USD.	2,000.00 USD.	4,000 ACCIONES DE UN DOLAR

ARTÍCULO SEXTO: TÍTULOS DE ACCIONES.- La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de



Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces.- Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes, podrán amparar una o más acciones.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.-** En el caso de extravió o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer de la anulación del título o certificado previo el cumplimiento de las formalidades legales; y, dispondrá que se le confiera uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.- **ARTÍCULO OCTAVO: CONDOMINIO DE ACCIONES.-** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos que la ley concede a los accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías.- Para el caso de aumento de capital, la Junta General Accionistas resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.-

ARTÍCULO DÉCIMO: CERTIFICADO DE PREFERENCIA.- El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado



libremente, en la bolsa o fuera de ella.- Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo.- Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes.- En el segundo caso la representación se conferirá, mediante carta de poder, con el carácter de especial para cada reunión; salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial.- No podrán representar a los accionistas: los administradores y los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los accionistas son responsables de las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ** llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotaran los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan.- Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro.- Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.**- Las acciones de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ**, son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.- **CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO**



ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ**, será anual, iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: BALANCES.-**

En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuentas de pérdidas y ganancias; y, la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta de General de Accionistas, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía.- El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas y Junta General de Accionistas que deba conocerlos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se agregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando esta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la compañía.- Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE**

UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General de Accionistas destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en

contrario.- En el caso de que la compañía llegare a vender acciones



mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades liquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.- **CAPÍTULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** El gobierno de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ**, estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, caso contrario serán nulas.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos ,tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria.- La Junta General de Accionistas Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día.- Las Juntas Generales de Accionistas Extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONVOCATORIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** La convocatoria a sesión de Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, se realizará mediante publicación en unos de los diarios de mayor



circulación y radiodifusoras de amplia sintonía en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión.- En este lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión.- La convocatoria tendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula.- Las convocatorias a sesión de Junta General de Accionistas, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía.- Los accionistas tendrán el derecho a voto en las sesiones de la Junta General de Accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto, en el artículo anterior.- La Junta General de Accionistas podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar asuntos, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes; quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas pueda reunirse válidamente en primera convocatoria deberán asistir a ella, quienes representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la reunión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera.- Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos del capital pagado



concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, deberán concurrir a ella los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido; se realizara una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** Las sesiones de Junta General de Accionistas, de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ**, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de faltar este, presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta.- Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y a su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: LIBRO DE ACTAS.-** La compañía llevará un libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, las que serán escritas a máquina al anverso, y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta.- Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía.- Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General.



de Accionistas, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación de los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Junta General de Accionistas tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- Es de competencia de la Junta General de Accionistas: **a).**- Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente, igualmente podrá contratar servicios de Auditoría Externa en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el periodo que se establece en este estatuto; **b).**- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes del Directorio, Gerente, Comisario y Auditoría Externa si fuere el caso y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; **c).**- Fijar la remuneración del Presidente, Vocales del Directorio, Gerente y Comisario; **d).**- Resolver de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; **e).**- Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; **f).**- Resolver sobre la amortización de las acciones; **g).**- Acordar toda modificación al contrato social; **h).**- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos;

Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto supere los cuatro mil dólares.



americanos; j).- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k).- Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; l).- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por tres miembros; el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos Vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de Accionistas.- En caso de ausencia del Presidente será remplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección.- Actuará como Secretario de Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto.- Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.- En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.- Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes.- La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- El Directorio sesionará cuando, el Presidente del mismo lo convoque.- Para ser miembro del Directorio se requiere ser accionista de la compañía.- Los miembros del Directorio durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES**

DEL DIRECTORIO.- Son facultades del Directorio las siguientes: a).-



Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y las disposiciones legales del estatuto y reglamento; **b).**- Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto en el mes de enero de cada año; **c).**- Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca, de cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los inmuebles de propiedad de la compañía; **d).**- Autorizar al Gerente el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requieren tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas; **e).**- Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir las políticas de los negocios de la misma; **f).**- Elaborar los reglamentos internos que considere convenientes y someterlos a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas; **g).**- Contratar los servicios de Auditoría Interna de acuerdo a la Ley; **h).**- Sesionar ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente cuando fuere necesario; **i).**- Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas, proyectos de creación e incremento de reservas legales, facultativas o especiales; **j).**- Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la empresa, de acuerdo a la autorización de los correspondientes organismos de Tránsito y Transporte Terrestre; **k).**- Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo al reglamento; y, **l).**- Las demás que establezca el estatuto y los reglamentos de la Compañía.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ**, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de UN AÑO, pudiendo ser



reelegido en forma indefinida.- Para ser elegido Presidente se requiere ser accionista de la compañía.- Cuando por algún motivo justificable el Presidente estuviere ausente, será reemplazado por un vocal del Directorio respetando el orden de elección de los mismos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde al Presidente de la Compañía; **a).**- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; **b).**- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; **c).**- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **d).**- Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, sesiones que las presidirá; **e).**- Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de este, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; **f).**- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; y, **g).**- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.-** La Junta General de Accionistas elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General de Accionistas y del Directorio.- Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y este desempeñará sus funciones por el periodo de UN AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, este será reemplazado por el Presidente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El Gerente de la **COMPANÍA DE**



TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a).**- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b).**- Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan el monto de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General de Accionistas y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **c).**- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; **d).**- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del Balance, Inventario y Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General de Accionistas acuerde su remoción; **e).**- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; **f).**- Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; **g).**- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, Reglamentos, este Estatuto y resoluciones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; y, **h).**- Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL COMISARIO.**- La Junta General de Accionistas designará un Comisario principal y un suplente para que ejerzan la fiscalización de la administración de la Compañía e informen acerca de ella a la Junta General de Accionistas.- Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e



imponen.- Durarán en su cargo UN AÑO pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- A los comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ**, se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías.- De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas, En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DEL PERMISO DE OPERACIÓN Y MÁS TÍTULOS HABILITANTES.-** El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo, ni en parte propiedad de la operadora.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** La Compañía de Transporte de Carga Pesada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ**", en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANZATZA
Doy fe que la fotocopia que antecede
conformar el título por el
documento que me fue exhibido.

02 SEP 2014

[Firma manuscrita]
Dra. Tania Rengel Salazar de Ordoñez
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN YANZATZA





RESOLUCIÓN N° 003-CJ-019-2014-UAPT-ZCH

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DE ZAMORA CHINCHIPE.**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. **ANT-UAZ-2013-0170** de fecha 15 de noviembre de 2013, la Compañía de Transporte de Carga Pesada en formación, denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ**", ha solicitado el Informe Previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ**", con domicilio en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de diez (10) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación;

Nº.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº. CÉDULA
1	ANDINO CELI RICHA GUILLERMO	190029895-9
2	CABRERA CABRERA MIRIAM AJDE	110402814-5
3	CONDOY ARMIJOS FRANCISCO RENUFO	190029517-9
4	CHANBA CAMACHO JOSE ROLANDO	190033884-7
5	JARAMILLO CONDOY JHONATAN OSCAR	190051335-7
6	LOPEZ ARDILA MANUEL MESIAS	171246971-5
7	LOPEZ ARDILA EDGAR JOVANNY	050187516-5
8	ORTIZ BENITEZ JEFFERSON ORLANDO	190050277-2
9	ORTIZ GUAMAN CARLOS JULIO	190018064-5
10	RODRIGUEZ HERRERA FRANKLIN GIOVANNY	190027734-2

Que, el Departamento Técnico de este Organismo, mediante Informe Técnico favorable No. **021-CJ-DT-2013-UATTSVZCH**, de fecha 10 de diciembre de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ**";

Que, el Departamento Jurídico de este Organismo, mediante Informe Jurídico favorable No. **002-AJ-019-CJ-2014-UAPT-ZCH** de fecha 06 de enero de 2014, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución

RESOLUCIÓN N° 003-CJ-019-2014-UAPT-ZCH
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ





Agencia
Nacional
de Tránsito

Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. **059-DIR-2012-ANT**, resuelve delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ"**, con ámbito y domicilio en la parroquia Los Encuentros, cantón de Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ"**, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse".

Por tanto el objeto social de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ"**, deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus

RESOLUCIÓN No. 059-DIR-2012-ANT-DAPT-ZCH
COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ



Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social”.

Además deberá agregarse las siguientes disposiciones:

Art.- El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.

Art.- La Compañía de Transporte de Carga Pesada “**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ**”, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía de Transporte de Carga “**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ**”, quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las



RESOLUCIÓN No. 002-CJ-019-2014-UAPT-ZCH
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ





Agencia Nacional de Tránsito

Resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Zamora, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, a los diecisiete días del mes de enero de 2014.

[Signature]
Ing. José Luis Medina.
DIRECTOR UAPT-ZAMORA CHINCHIPE



LO CERTIFICO:

[Signature]
Elsier Humberto Aldaz A.
SECRETARIO UAPT-ZAMORA CHINCHIPE



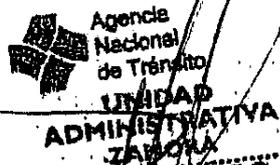
Responsable de Elaboración: Elsier Humberto A.

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANZATZA
Doy fe que la fotocopia que antecede guarda conformidad y exactitud con el documento que me fue exhibido.

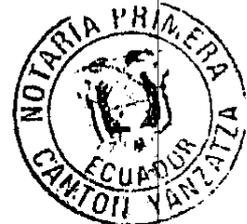
14 ABR 2014
[Signature]
Dra. Tania Rengel Salazar de Ordóñez
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANZATZA

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANZATZA
Doy fe que la fotocopia que antecede guarda conformidad y exactitud con el documento que me fue exhibido.

02 SEP 2014
[Signature]
Dra. Tania Rengel Salazar de Ordóñez
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANZATZA



CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.



RESOLUCIÓN No. 003-EI-019-2014-UAPT-ZCH
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOR & ORTIZ C.A. CONDORZ

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Loja, Loja, 25/03/2014
 Mediante comprobante No. 3092234, el (la) Sr. (a) (ita): Manuel Mesías López Ardilla
 Con Cédula de Identidad: 1712468715 consignó en este Banco la cantidad de: USD. 2.000,00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A CONDRIZ que actualmente se encuentra cumpliendo

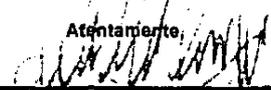
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.
 A continuación se detalla el nombre, la C.I., y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	ANDINO CELI RICHAH GUILLERMO	1000208959	\$ 200,00 usd
2	CABRERA CABRERA MIRIAM AIDE	1104028145	\$ 200,00 usd
3	CONDOY ARMIJOS FRANCISCO RENUFO	1900295179	\$ 200,00 usd
4	CHAMBA CAMACHO JOSE ROLANDO	1900338847	\$ 200,00 usd
5	JARAMILLO CONDOY JHONATAN OSCAR	1900313337	\$ 200,00 usd
6	LOPEZ ARDILA MANUEL MESIAS	1712469715	\$ 200,00 usd
7	LOPEZ ARDILA EDGAR JOVANNY	0301879163	\$ 200,00 usd
8	ORTIZ BENITEZ JEFFERSON ORLANDO	1900302772	\$ 200,00 usd
9	ORTIZ GUAMAN CARLOS JULIO	1900180543	\$ 200,00 usd
10	RODRIGUEZ HERRERA FRANKLIN GIOVANNY	1900277342	\$ 200,00 usd
11			\$
12			\$
13			\$
14			\$
15			\$
16			\$
17			\$
18			\$
19			\$
20			\$ 2.000,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros afecten depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.
 Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

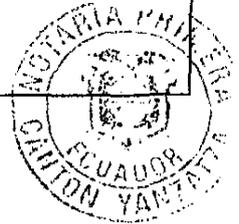
Atentamente,

 FIRMA AUTORIZADA
 BANCO PICHINCHA C.A.
 Carlos Mario Crespo
 Gerente de Agencia
 Loja

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANZATZA
 Doy fe que la fotocopia que antecede guarda conformidad y exactitud con el documento que me fue exhibido.

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANZATZA
 Doy fe que la fotocopia que antecede guarda conformidad y exactitud con el documento que me fue exhibido.

02 SEP 2014


 Dra. Tania Rengel Salazar de Oñate
 NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANZATZA

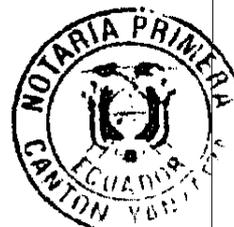


AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL
2014	19	05	01	P00757
FACTURA NÚMERO: 001-001-000003524				

DOCTORA TANIA MARIBEL RENGEL SALAZAR DE ORDOÑEZ, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANTZAZA: RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN; Y, A PETICIÓN DEL DOCTOR BENITO ERALDO SUQUISUPA RAMON., ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL CON MATRICULA NÚMERO 19-2008-12 DEL FORO DE ABOGADOS; Y, CONFORME A LA FACULTAD QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO DIECIOCHO, NUMERAL DOS, DE LA LEY NOTARIAL, **PROTOCOLIZO EL PRESENTE CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL;** OTORGADO POR, EL BANCO PICHINCHA C.A.; A FAVOR, DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ.- QUE ANTECEDE EN EL NÚMERO DE UNA FOJA ÚTIL, PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES.- SE ADJUNTA LA RESPECTIVA PETICIÓN.- YANTZAZA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- LA NOTARIA.- SE CONFIEREN TRES TESTIMONIOS.-


Dra. Tania Rengel Salazar de Ordóñez

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN YANTZAZA



SE OTORGÓ, ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO COPIAS, QUE LAS SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU PROTOCOLIZACIÓN.-


Dra. Tania Rengel Salazar de Ordóñez

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN YANTZAZA

T.
M.
R.
S.



NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANTZAZA
Dejo fe que la fotocopia que antecede guarda conformidad y exactitud con el documento que me fue exhibido.



02 SEP 2014

Dra. Tania Rengel Salazar de Ordóñez
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN YANTZAZA

regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DE OTRAS NORMAS

OBLIGATORIAS.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes.-

CUARTA.- DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye esta **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ**, es el de CUATRO MIL DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON 00/100, dividido en CUATRO MIL acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, que ha sido integradamente suscrito por los accionistas, de la siguiente

manera; cada uno de los intervinientes en este contrato, suscriben CUATROCIENTAS acciones que, para cada uno de ellos representan CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTE AMERICA CON 00/100.- El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza de la siguiente manera: el cincuenta por ciento al contado y en numerario, mediante depósito en

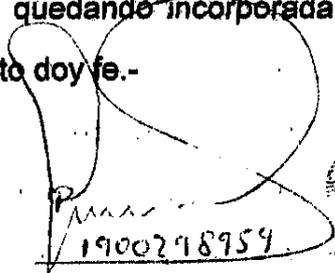
la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en el BANCO PICHINCHA C.A. - AGENCIA LOJA, conforme se desprende del certificado debidamente protocolizado que se agrega.-

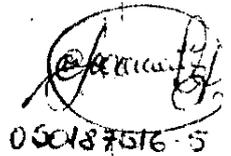
El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en el plazo de dos meses a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las

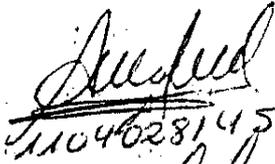
demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento



público.- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor DOCTOR BENITO SUQUISUPA RAMON.- A B O G A D O.- MATRICULA NÚMERO DIEZ Y NUEVE GUION DOS MIL NUEVE GUION ONCE DEL FORO DE ABOGADOS.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial en vigencia; y, leída que les fue a los comparecientes en voz alta y clara por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

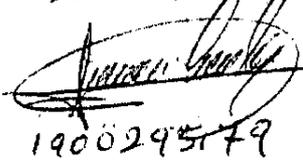

1900298954


050187516-5


1104628145

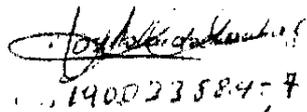


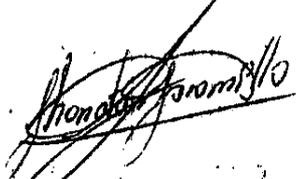



1900295179





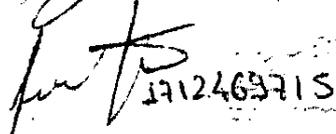

190023584-7

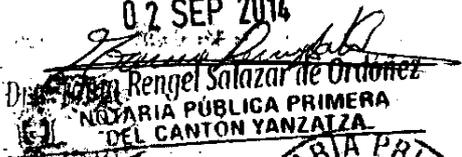


NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON YANZATZA
Doy fe que la fotocopias que antecede
guarda conformidad y exactitud con el
documento que me fue exhibido.

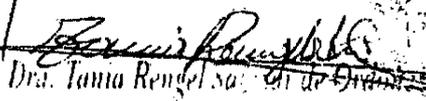


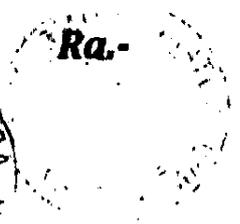
02 SEP 2014


1912469715

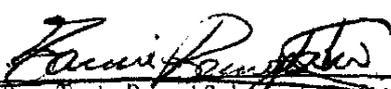

Dra. Tania Rengel Salazar de Ordoñez
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON YANZATZA




Dra. Tania Rengel Salazar de Ordoñez
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON YANZATZA



zón.- Doy fe: Que la presente copia de Escritura Pública de Constitución de Compañía denominada "Compañía de Transporte Pesado Condoy & Ortiz C.A. Condrlz", que antecede en un numero de veinte y cuatro fojas útiles, celebrada con fecha catorce de Abril del año dos mil catorce, concuerda con su original que reposa en el archivo de la Notaria a mi cargo; y, a petición del señor Manuel Mesías López Ardila, portador de la cedula de identidad número 171246971-5, en fe de ello confiero este primero, segundo y tercero testimonio, que lo sello signo firmo en la ciudad de Yantzaza, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil catorce.- La Notaria.-


~~Dra. Tania Rengel Salazar de Ordoñez.~~
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN YANZATZA

T.
M.
R.
S.



NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANZATZA
Doy fe que la fotocopia que antecede
guarda conformidad y exactitud con el
documento que me fue exhibido.

02 SEP 2014

Dra. Tania Rengel Salazar de Ordoñez
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN YANZATZA



Pe

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC-IRL-2014.61

Denominación: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: Primero				Fecha: 14/Abril/2014					
Fecha de Constitución: 14/Abril/2014				Notario: Primero					
Domicilio: ZAMORA provincia ZAMORA CHINCHIPE						Capital: 4000			
Representante:				Abogado: BENITO SUQUISUPA					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

Loja, 29/Abril/2014

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón YANTZAZA, el 14/Abril/2014 .

Atentamente,



Dr. Leonardo González
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2014.50
LG/



OFICIO No. SC-IRL-14- 0636

Loja, 30 ABR 2014

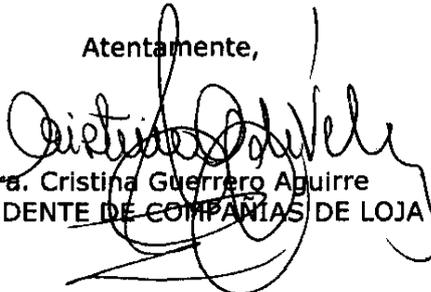
Señores
BANCO DE PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CONDOY & ORTIZ C.A. CONDRIZ**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
INTENDENCIA DE LOJA